NUMERO 199.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) Gaceta Oficial No. 4401 de fecha 17 de Octubre de 1931.

NUMERO 200.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) Gaceta Oficial No. 4401 de fecha 17 de Octubre de 1931.

NUMERO 201.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) Gaceta Oficial No. 4401 de fecha 17 de Octubre de 1931.

NUMERO 202.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) Gaceta Oficial No. 4402 de fecha 21 de Octubre de 1931.

NUMERO 203.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) Gaceta Oficial No. 4404 de fecha 24 de Octubre de 1931.

NUMERO 204.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) Gaceta Oficial No. 4404 de fecha 24 de Octubre de 1931.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 205.

ARTICULO 1.— Se establece el siguiente orden de pago de las apropiaciones del fondo general dispuestas por la Ley de Presupuesto, por el cual deberá regirse el Tesorero Nacional:

1.—**Sueldos corrientes,** a los cuales se aplicará el Setenta por por ciento (70%) de los fondos generales de la Nación comenzando con los sueldos del mes de Octubre, 1931, en el orden siguiente:

a).—Poderes Ejecutivo y Legislativo; orden público y defensa nacional;

b).—Oficinas de Hacienda;

c).—Sanidad y Beneficencia pública;

d).—Instrucción;

e).—los demás sueldos.

2.—**Gastos corrientes,** a los cuales se aplicará el Treinta por

ciento (30%) de los fondos generales de la Nación en el orden siguiente:

a).—Hacienda y hospitales;

b).—Arrendamientos y contratos;

c).—Suministros corrientes;

d).—Gastos atrasados.

ARTICULO 2.— El Tesorero Nacional apartará diariamente de los ingresos a los fondos generales las sumas necesarias para dar cumplimiento a los pagos del Gobierno en el orden y bajo el porcentaje aquí establecido.

ARTICULO 3.— La Oficina de Suministros solamente despachará efectos de almacén en virtud de pedidos autorizados conforme a la Ley No. 1114 de Contabilidad. La capacidad de compra para reponer las existencias en cualquier mes no podrá exceder al montante de los despachos efectuados durante el mes inmediato anterior.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. B. Ruiz.
Julio O. Bergés.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Tres (23) días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal.
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.